

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION Nacional del Trabajo en las Cajas Generales de Ahorro Popular

(Continuación)

La antigüedad de los Ordenanzas precedentes de Botones se contará desde el mes siguiente a aquel en que hubieran cumplido veinte años.

Art. 28. El personal al Servicio de las Cajas de Ahorro con saldo de importes desde 100.000.000 de pesetas percibirán un 10 por 100 más, como mínimo, sobre los sueldos iniciales y los aumentos por antigüedad establecidos para los distintos grupos y categorías profesionales en los artículos precedentes.

Lo establecido en el párrafo anterior no afectará a los Directores de dichas Cajas, que se rigen a este efecto por lo que se determina en el artículo 19.

Art. 29. Los que con la normal percepción, y por más de tres meses, realicen interinamente trabajos de categoría superior a la suya tendrán derecho a percibir, pasado dicho tiempo, el sueldo de aquella, salvo el caso de que al sustituido se le pague íntegramente el sueldo. Las diferencias que con tal motivo surjan serán sometidas a las Delegaciones de Trabajo, las cuales, previos los informes que estimen pertinentes, resolverán, dando cuenta a la Dirección general de Trabajo.

Art. 30. Los sueldos y condiciones económicas de toda índole establecidos en la presente Reglamentación tienen la condición de mínimos, sin otras excepciones que las expresamente consignadas en aquélla. En todo caso, las mejoras que cada Institución acuerde respetarán la necesaria jerarquía del personal, principio jerárquico que esta Reglamentación reafirma.

En el Reglamento de Régimen Interior se consignarán las condiciones económicas más favorables que las establecidas en estas Ordenanzas; las cantidades fijas que se concedan como indemnización por residencia en las plazas cuyo índice de vida y otras circunstancias así lo aconsejen; los sueldos superiores a los mínimos fija-

dos por esta Reglamentación que establezcan las Entidades cuya situación económica lo permita.

Las indemnizaciones por residencia no tendrán nunca la consideración de sueldo

Art 31. Respecto de aquellas Cajas que por su situación económica, les sea verdaderamente imposible aplicar los sueldos consignados en el presente capítulo, la Dirección general de Trabajo, a petición del Consejo de la Entidad afectada, y previos los informes de la Sección de Cajas de Ahorro de la Dirección general de Previsión y demás que estime pertinentes, determinará concretamente las remuneraciones que deban satisfacerse al personal de las mencionadas Cajas.

Dicha retribución se fijará, en principio, de acuerdo con los sueldos mínimos fijados en estas Ordenanzas, y autorizando, en función de las circunstancias dichas, la disminución de los aumentos previstos por antigüedad o alargando estos plazos, rebajando al mínimo indispensable la proporción de Jefes y Oficiales, y en último extremo reduciendo los sueldos iniciales

CAPITULO IV

JORNADA, HORAS EXTRAORDINARIAS, VACACIONES Y LICENCIAS

Sección 1.ª - Jornada

Art. 32. La jornada normal de trabajo de los empleados y subalternos será la máxima legal de ocho horas, salvo los sábados que no coincidan con el último día del mes o con el penúltimo del ejercicio económico de la Entidad, en los que dicha jornada será de cinco horas y media.

Se establecerá jornada intensiva durante los meses de julio, agosto y septiembre, o durante mayor período de tiempo si así lo exigiesen las condiciones climatológicas, extensión de la ciudad u otras circunstancias semejantes, o cuando se viniese haciendo con anterioridad; esta costumbre se declarará a petición del Sindicato por la Dirección general de Trabajo, la cual podrá asimismo, anticipar al 15 de junio el comienzo del trimestre de jornada intensiva para las poblaciones que crea conveniente. La duración de esta jornada será de seis

horas, salvo los sábados, que se reducirá a cinco y media.

Al terminar el horario de trabajo, las Entidades tendrán en cuenta el de los cursillos de perfeccionamiento, o clases de ellas o las que los Sindicatos organicen para facilitar al personal su formación profesional o la adquisición de títulos oficiales, de acuerdo con la preocupación fundamental de la presente Reglamentación de aumentar el nivel cultural y técnico del personal de las Cajas de Ahorro. El Sindicato fijará en todo caso, el horario de clases con estricta sujeción al de trabajo que las Entidades establezcan.

El Reglamento de Régimen Interior fijará la jornada para el personal de oficios varios, de acuerdo con las bases o Reglamentos de Trabajo correspondientes, o con las especiales características de su labor. Asimismo precisará el día en que la Entidad cierre su ejercicio económico.

Sección 2.ª - Horas extraordinarias

Art. 33. No podrán trabajarse más de noventa horas extraordinarias en cada semestre, que se abonarán con los recargos legales; el salario tipo de la hora ordinaria, cuando la retribución es por meses, representa la ciento ochenta y cinco parte de la paga mensual. Sin embargo, durante todo el período de jornada intensiva cada empleado sólo podrá trabajar treinta horas extraordinarias, que se pagará con el cien por cien de recargo, cuyas treinta horas se computarán dentro de las noventa extraordinarias que pueden realizarse como máximo en cada semestre. En ningún caso excederán de dos horas extraordinarias las que puedan trabajarse diariamente.

(Se continuará)

tado que más abajo se indican, se les advierte por este periódico oficial a los poseedores de aparatos que se relaciona, que dichos débitos han sido declarados fallidos y que ello equivale a considerarlos como defraudadores a la Hacienda con todas sus consecuencias y hasta tanto no satisfagan los mismos.

Soria 14 de octubre de 1950.—El Administrador de Rentas Públicas, Satorio Fresneda.—V.º B.º—El Delegado, J. Mozas. 2288

Relación que se cita

	Pesetas
Manuel Molinero Andaluz, Almazán.....	37
Angel García Martínez, Cueva de Agreda.....	74
María Vicente Alcoceba, (Viuda de Del Valle), Burgo de Osma.....	185
Francisco Martínez, Taranqueña.....	37
José Calvo Calvo, Muro de Agreda.....	100
Manuel Martínez Balsa, Burgo de Osma.....	18 50
María Vicente Alcoceba, (Viuda de Del Valle), Vildé.....	148
Pascasio Ayllón Torres, Almazán.....	92 50
Eugenio del Amo Vaquero, Abejar.....	37
Eugenio del Amo Vaquero, Abejar.....	74
Cayetano Jiménez Jiménez, Agreda.....	74
José Antonio Fernández, Arcos de Jalón.....	74
Enrique Pérez Carmona, Arcos de Jalón.....	111
Mercedes Gómez Herrera, Soria.....	166 50
Justo Gómez García, Soria.....	148
Pedro Portero, Soria.....	148
Isidro L. Boutón Viso, Soria.....	185
Emilio Marco de la Villa, Soria.....	185
Juan Mampell Martínez, Soria.....	185
Miguel Aguilar, Salinas de Medinaceli.....	222
Marcelino Torre Romero, Abejar.....	111
Rafael Martín Herrero, Soria.....	92 50
Francisco Oliag Cáceres, Villasayas.....	37
Jesús Ballano López, Almarza.....	37
Viuda de Luis Sanz del Valle, Burgo de Osma.....	37
Juan Herrero Merino Vinueza.....	37

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Administración de Rentas Públicas

Contribución de Usos y Consumos.—Impuesto sobre la radioaudición

Infructuosas las gestiones llevadas a cabo por la Asociación Benéfica de Correos para el cobro de las cantidades correspondientes al impuesto ci

	Pesetas
Higinio Ramos. Nompares...	37
Juan Lavilla Rillo. Fuente caliente de Medina...	37
Mercedes Gómez Herrero...	37
Florencio Andrés Moreno. Aylagas...	37
Vicente Fernández. Soria.	37
Atilano Gómez. Soria. ...	37
Zacarias de Miguel Peña. Barriomartín...	111
Gregorio Ribota López. Torreblacos...	37
Amancio Herrero. Valde-narros...	37

Aviso

Se advierte a los Ayuntamientos que mientras no se publiquen por este Negociado de Industrial nuevas normas para la confección de Documentos Cobratorios de dicha Contribución, no efectúen la confección de los mismos.

Soria 13 de octubre de 1950.—El Administrador de Rentas Públicas, Saturio Fresneda. 2289

Intervención de Hacienda

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, en orden circular de 20 de noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados haberse recibido en esta Delegación de Hacienda las órdenes de consignación que a continuación se detallan:

Montepío civil

Isidra Trinidad Trillo Carnero.
Luis Encabo Casarejos.

Mesadas

Dorothea García Soria.

Dote

Dolores Hernando Hernando.

Retirados-cruces

Fortunato García Sanz,
Juan Cabrerizo Verde,
Antonio Serrano Ursa.

Soria 14 de octubre de 1950. 2287

Delegación de Estadística de la provincia de Soria

Circular 50-4.—A los Sres. Alcaldes

Continuando la información comenzada por mi circular 49-4 sobre «Estadística de bicicletas en circulación» precisa obtener esta Delegación los datos del año actual.

A estos efectos la fuente informante serán todos los Ayuntamientos de la provincia, los cuales facilitarán los datos de sus respectivas jurisdicciones, referidos a primero de julio del año en curso, con arreglo a las siguientes circunstancias:

Primera. Ayuntamientos que tengan establecidas las licencias de circulación que les faculta el artículo 433 del Estatuto municipal. Facilitarán a esta Delegación:

- Número de licencias de circulación concedidas previo pago del impuesto municipal.
- Número de licencias concedidas gratuitamente.

Segunda. Ayuntamientos que no tengan establecidas las licencias de circulación que señala el apartado primero

Comunicarán a esta Delegación el número total de bicicletas que circulan en el término, obtenido por información directa.

En cualquiera de los dos apartados, si el servicio fuese negativo, lo comunicarán asimismo en breves oficios.

Como quiera que el servicio que se ordena por la presente circular es análogo al realizado en el año anterior, por tanto, de perfecto conocimiento en su realización para todas las Alcaldías, y de escaso volumen en todos los municipios de la provincia, espero de los Sres. Alcaldes han de cumplimentarlo urgentemente, no de morando; en todo caso, la contestación más del día 31 del mes de octubre.

Soria 13 de octubre de 1950.—El Delegado de Estadística, César del Riego. 2292

Juzgados de primera instancia

MADRIDEJOS (TOLEDO)

Cáceres Agudo, José; de 27 años de edad, hijo de Patrocinio y Apolonia, natural de Quero (Toledo), en la actualidad en ignorado paradero, creyéndose se encuentra en Sotillo del Rincón (Soria), como obrero agrícola y domiciliado últimamente en Quero (Toledo), comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Madridejos, para constituirse en prisión; apercibido que de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo se encarga a la policía judicial y Guardia civil su busca y captura, poniéndolo en caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, en causa instruida por estupro con el número 61 de 1949.

Dado en Madridejos a 14 de octubre de 1950.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, José Martín. 2282

JUZGADOS DE PAZ

ANDALUZ

El Sr. Juez de paz de este distrito, en providencia de este día ha acordado señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas sobre escándalo público, el día 30 del actual y hora de las once del día, en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Eras, núm 1; por lo cual se cita como denunciada a Amalia Arnaiz Pinillos, casada, de profesión quincallera ambulante, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como el verdadero domicilio de la misma, que según noticias se dedica a la mendicidad, para que se presente en dicho acto o persona que le represente con las pruebas de descargo que conviniere a su derecho; la falta de comparecencia le pararía el perjuicio consiguiente.

Andaluz 14 de octubre de 1950.—El Secretario, Manuel Minguez. 2281

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, se anuncia la enajenación del aprovechamiento de 200 estéreos de leña de roble, en el monte Razón, número 173 del Catálogo, propiedad de Soria y su Tierra.

Solo podrán concurrir a la enajenación los poseedores del certificado de la clase D, siendo requisito indispensable para optar a ella, acompañar a la proposición el correspondiente certificado profesional y hoja de compras anexa que desee utilizar; habiéndose clasificado este aprovechamiento como correspondiente al Grupo 3.º

No se admitirán proposiciones que superen el tope máximo de tasación que asciende a 8.054 pesetas ni inferiores a la fijada como tope mínimo que es de 7.018 pesetas.

La enajenación del aprovechamiento tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del Boletín oficial de la provincia en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con 4'75 pesetas se entregarán en sobre cerrado, a la mesa constituida el día de su celebración, debiendo constituir en la Depositaria municipal, un depósito provisional equivalente al 4 por 100 del tope mínimo de tasación.

La ejecución del aprovechamiento se regirá por las condiciones facultativas insertas en el Boletín oficial de la provincia del día 11 del pasado mes de septiembre y económico administrativas del Ayuntamiento, las cuales se hallan de manifiesto en la Administración de Rentas y Exacciones a disposición de los licitadores.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 10 de octubre de 1950.—El Alcalde, Julián Ballesteros. 2290

Modelo de proposición

Don..., de... años de edad, natural de..., provincia de..., con residencia en..., calle..., núm..., en representación de..., lo cual acredita con..., en posesión del certificado profesional de la clase... núm..., en relación con la enajenación anunciada en el Boletín oficial de la provincia de..., en el monte..., de la pertenencia de..., ofrece la cantidad de... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras núm..., de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras núm. presentada

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras núm.... presentada ...

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras, presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta ...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada...

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b).

d) Índice adicional...

I) Índice de adjudicación total (I=c+d).

..... a ... de de 195...

El Interesado,

343.—Derechos 142'50 pesetas.

JODRA DE CARDOS

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento y de conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, se anuncia la enajenación del aprovechamiento de 400 estéreos de leñas de roble procedentes del monte Robledal, núm. 63 A del Catálogo y de la pertenencia de este Ayuntamiento.

Solo podrán concurrir a la enajenación los poseedores del certificado de la clase D, siendo requisito indispensable para optar a ella acompañar a la proposición el correspondiente certificado profesional y hoja de compras anexa que desee utilizar; habiéndose clasificado este aprovechamiento como correspondiente al grupo 3.º

No se admitirán proposiciones que superen el tope máximo de tasación que asciende a 18.600 pesetas, ni inferiores a la fijada como tope mínimo que es de 16.416 pesetas.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales a las doce de su mañana el día siguiente hábil al en que terminen los veinte días también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del Boletín oficial de la provincia en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con 4'75 pesetas, se entregarán en sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta las trece horas del día anterior al señalado para la misma, debiendo constituir en la Depositaria municipal un depósito provisional equivalente al 5 por 100 del tope mínimo de tasación.

La ejecución del aprovechamiento se regirá por las condiciones facultativas insertas en el Boletín oficial de la provincia del día 11 de septiembre de 1950 y económico administrativas del Ayuntamiento.

El que resulte adjudicatario abonará los gastos de anuncio y cuantos se deriven de la mencionada subasta, sin cuyo requisito no será hecha la entrega del aprovechamiento.

Jodra de Cardos 9 de octubre de 1950.—El Alcalde, Rufino Bartolomé. 344.—Derechos 82'50 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravo si se creen perjudicados.

Rústica y pecuaria

Valderrodilla, Liceras, Noviales, Frechilla de Almazán, y Conquezueta.

Matricula industrial

Valderrodilla, Liceras, Frechilla, Velilla de los Ajos, Cerbón y Muriel Viejo.

Imprenta provincial.